Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de portugal
de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de Jaen de los algarbes de algezira de gibraltar
de las yslas de canaria de las yndias orientales y occiden
tales yslas y tierra firme del mar oceano señor de viscaya
y de molina etc. Administrador perpetuo de la orden y
caballeria de santiago por autoridad apostolica por
quanto abiendoseme suplicado por parte de gines de
Robles davila vecino de la villa de segura en nombre y
por birtud del poder que tubo de damian de quenca
vecino y mi fiel executor de la dicha villa por una peticion y renuncia
con fecha en ella en treynta dias del mes de [illegible] del año pa
sado de mill y seiscientos y [illegible] yo [illegible] que signada de xpoval de taber
vila escrivano en el mi consejo de las ordenes fue se hago pre
sentacion fuese serbido de hazer merced del dicho officio a vos
xpoval de xerez vecino de la dicha villa. y acatando buestra
suficiencia y abilidad y los serbicios que abeis hecho
a mi y a la dicha orden y espero que hareis mi boluntad
es que aora y de aqui adelante para en toda buestra bida
seais mi fiel executor de la dicha villa en lugar del dicho
damian de quenca y por renunciacion del dicho gines de
Robles davila y como tal tengais cargo de ber y bisitar
los mantenimientos que se truxeren y bendieren en la
dicha villa para que sean de la bondad y calidad que con
biene y no se permita bender los malos corrompidos
ni dañados y que ansimesmo los dichos mantenimien
tos no se bendan sino a justos y moderados precios ha
ciendo las posturas de los frutos berdes y secas pescados
y caça y de las otras cosas en que la deba aber y que la dicha
postura se guarde y no se exceda della. y otrosi ten
gais cargo y cuydado con que las medidas y pesos sean
justos y Regulados conforme al padron que dellos se
a de hacer y que en los pesos y medidas no aya ni se
haga fraude ni engaño. y otrosi beais y bisiteis las car
necerias plaças y tiendas de los especieros droguerios
y confiteros y los que bendieren cera pez. sebo y otras co
sas para que en ellas no aya ni se bendan mercancias que
sean falsas ni mezcladas. y tengais cargo y cuidado que
los taberneros bodegoneros y mesoneros guarden